Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

El Secretario de Hacienda del Municipio de Popayán (E), en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340081784 Versión: 06

Predio	**010502980011000**	Avaluo IGAC	**$ 34,990,000**		
Dirección	**C 5 43 06**	Área Terreno	**81**	Cons.	**115**
Propietario	**TALAGA REYES DIEGO-LEON y otros**	Identificación	**10,524,976**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	185800	0	44043	0	229843
2013	225322	0	48766	0	274088
2014	228983	0	49473	0	278456
2015	236212	0	50956	0	287168
				TOTAL :	$ 1,069,555

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
TALAGA REYES DIEGO-LEON	10,524,976
LOPEZ TALAGA MARIA-ROVIRA	25,705,731

No. Predial: **010502980011000.** Dirección : **C 5 43 06**
Valor Capital: UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS **($ 1,069,555)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 4 dias del mes de agosto del año 2016

HENRY ANDRES SATIZABAL TROCHEZ
Secretario de Hacienda Municipal (E)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340081784** de fecha 04/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010502980011000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR